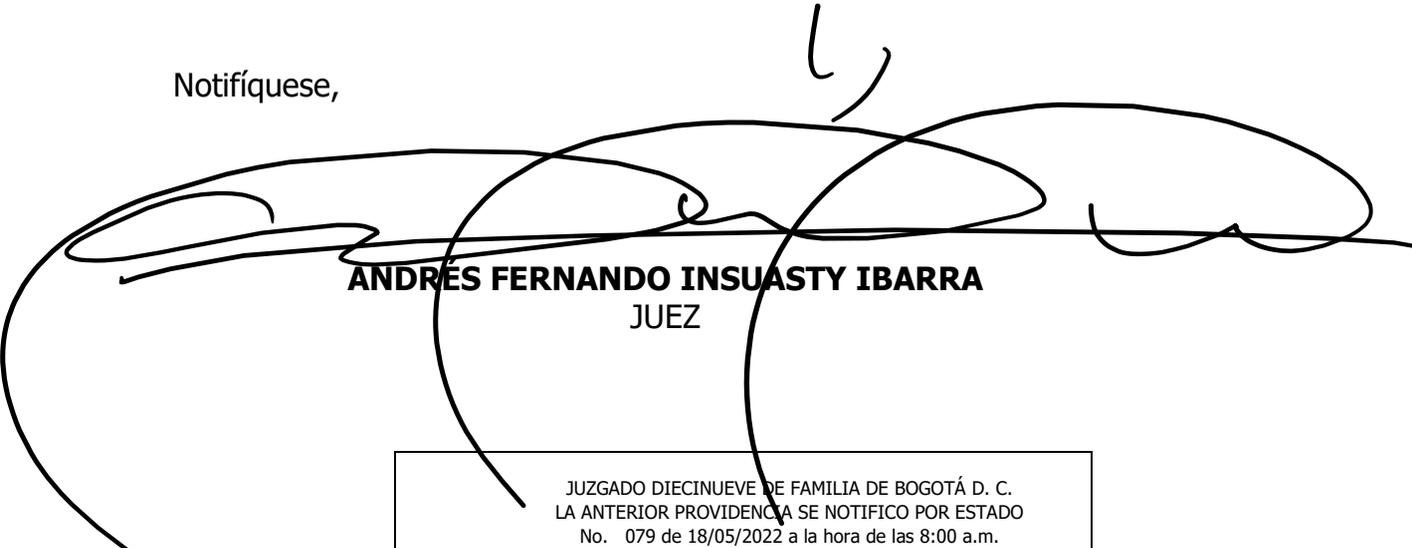


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

1. Previo a tener por notificado de la actuación al demandado **JUAN SEBASTIAN ARANGO LEGUIZAMON**, proceda la parte demandante a acreditar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, en el sentido de haber remitido al mencionado señor copia del auto admisorio de la demanda de 17 de septiembre de 2020, así como los respectivos anexos, toda vez que con el memorial aportado a las diligencias el 17 de febrero de la presente anualidad únicamente se aportó copia del citatorio y de la certificación emitida por la empresa de correo. (Archivo 025).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 079 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

¹**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (negrilla fuera de texto).

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fd53d684f757f29711d0f2ec5205fcccefcc89afc8868ed8c34e00fff15b14**
Documento generado en 17/05/2022 04:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**